

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 574

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

ANUNCIO

Esta Comisión provincial, en sesión del día 12 del actual, acordó abrir un concurso entre los impresores de la provincia para la confección de los impresos necesarios en las operaciones del remplazo de este año, que estará abierto durante los días 19, 20 y 22 de los corrientes y hora de las doce en la Secretaría de la Corporación, adjudicándose el servicio al que ofrezca hacerlo a precio más bajo y con sujeción a los modelos y condiciones que estarán de manifiesto en el Negociado respectivo durante las horas de oficina, a disposición de los interesados.

Tarragona 15 de Febrero de 1915

—El Vicepresidente, Francisco Roig

—Por A. de la C. P., El Secretario, Enrique de Cereceda

Núm. 575

PARQUE DE INTENDENCIA DE TARRAGONA

El Subintendente Militar de 2.ª clase, Jefe Administrativo de esta plaza y provincia,

Hago saber: Que debiendo adquirirse los artículos de inmediato consumo necesarios para las atenciones de este Establecimiento en esta capital, Lérida, Reus y Tortosa, se anuncia al público por medio del presente la celebración de un concurso local que tendrá lugar el día 4 del mes de Marzo próximo, a las once, en el local que ocupan las oficinas del Jefe Administrativo de la provincia, sito en la calle Reding, casa sin número, la fin de que los que deseen concurrir a dicho acto puedan verificarlo en la ci-

dad Dependencia, dond se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que han de regir en el mismo; todos los días laborables, desde las nueve a las trece; también estarán de manifiesto las muestras de los artículos que han de adquirirse y que serán los siguientes: Subsistencias: Harina de primera, de todo pan, cebada, habas, paja de pienso, avena, carbón cok y leña. Acuartelamiento, alambrado y combustible: Petróleo, paja larga, carbón vegetal, carbón cok y leña.

El acto se celebrará con arreglo a lo dispuesto en la ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 428) y demás disposiciones reglamentarias en cuanto no se opongan a las prescripciones de la citada ley. Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones reglamentarias, para lo cual presentarán muestras los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar el acto sobre la aceptación de las proposiciones, a las cuales, además de la cédula personal y del último recibo de la contribución industrial, deberá acompañar la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales la cantidad que ascienda al 10 por 100 del importe total de los artículos ofrecidos en su proposición; dicha garantía podrá hacerse en metálico, o su equivalente en el papel del Estado al precio medio de cotización en Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior, o su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio; dichas cartas de pago quedarán a disposición del Sr. Subintendente Presidente del concurso y serán devueltas al interesado el mismo día que termine de entregar los artículos que se le adjudiquen.

A los proponentes que no fueran aceptadas sus ofertas les serán devueltas en el acto del remate.

Cuando por incumplimiento por parte del adjudicatario hubiese precisión de anular el remate, los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía, que desde luego quedará a beneficio del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado.

2.º La celebración de un nuevo concurso bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante al segundo la diferencia del mayor coste del artículo, y en caso de ser menor su

precio, el beneficio quedará siempre a favor del Estado. Casos de no asistir proponente alguno a este segundo remate, la Junta económica verificará por gestión directa la compra de los artículos no entregados por incumplimiento del rematante, respondiendo éste del mayor gasto que ocasionó con respecto a la proposición.

En caso de haber dos o más proposiciones iguales, contendrán los proponentes por pújas la pluma durante quince minutos, resolviéndose por sorteo si subsistiese la igualdad.

La cantidad de los artículos que han de adquirirse se determinará por la Junta en el acto del concurso.

El contrato que se derive de la adjudicación se elevará a escritura pública ante Notario, el cual asistirá al acto del remate.

Las proposiciones se extenderán en papel del sello de 4.ª clase (una peseta), ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación.

Tarragona 15 de Febrero de 1915. —Constantino Gutiérrez.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T. domiciliado en... y con residencia en... provincia de... calle... núm... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia de... fecha... para la adquisición de los artículos de Subsistencias y acuartelamiento, alambrado y combustible que necesita el Parque de Intendencia de Tarragona y del pliego de condiciones a que en el mismo se adjunta, se comprometo y obligo a sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar... (tantos quintales métricos o litros de...) al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por... quintal métrico, o litro, puesto el artículo en dos almacenes del citado Parque, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (o poder material en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

(Firma y rúbrica.)

Núm. 576

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribucion rustica y urbana. — 1.º y 2.º trimestres de 1911.

Don Antonio Ferrer Salvat, Agente recaudador de la Hacienda en la segunda zona de Falset,

Hago saber: Que en el expediente que instruye contra D. Miguel Bartolomé Llorens y Jaime Bartolomé Cubells, vecinos de La Figuera, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

«Providencia de subasta de fincas.

No habiendo satisfecho D. Miguel Bartolomé Llorens ni D. Jaime Bartolomé Cubells sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º de Marzo de 1915 y hora de las diez, en Oficinas de la Recaudación, sitas en Marsá, calle de Falset, núm. 21, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización del...

Notifíquese esta providencia a los referidos deudores y al acreedor u acreedores hipotecario en su caso, y anúnciese en las Casas Consistoriales y en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente edicto, advirtiendo, para conocimiento de los que desearán tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresan dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación: Débito, 97'08 pesetas. — Pieza de tierra en el término municipal de La Figuera y partida denominada Comellas, de cabida dos jornales, 62 céntimos, equivalentes a una hectárea, 59 áreas, 40 centiáreas, compuesta de sembradura, almendros, viña, garriga y yermo. Capitalización de la misma,

18260 pesetas.—Valor para la subasta, 12174 pesetas.

Y una casa de cuarta clase en la calle Mayor de este pueblo.—Capitalización de la misma, 450 pesetas.—Valor para la subasta, 300 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro público.

La Figuera 12 de Febrero de 1915.—Antonio Ferrer.

Núm. 577

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA Contribución rústica.—2.º trimestre de 1913 y 1914.

Don Antonio Ferrer Salvat, Agente recaudador de la Hacienda en la segunda zona de Falset.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Miguel Bartolomé Llorens y D. Jaime Bartolomé Cubells, vecinos de La Figuera, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Miguel Bartolomé Llorens ni D. Jaime Bartolomé Cubells sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 1.º de Marzo de 1915 y hora de las diez en las Oficinas de la Recaudación, sitas en Marsá, calle de Falset, núm. 21, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los referidos deudores y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y Boletín oficial de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Débitos, 8366 pesetas.—Una pieza de tierra que fué antes mitad de otra, situada en el término de Torre del Español, partida Aranits, viña, almen-

dro y garriga, de 80 áreas, 84 centiáreas.—Capitalización de la misma, 180 pesetas.—Valor para la subasta, 120 pesetas.

Y otra porción de tierra sembradura, de cabida seis áreas, 48 centiáreas.—Capitalización de la misma, 40 pesetas.—Valor para la subasta, 2667 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad del inmueble, están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Torre del Español 11 de Febrero de 1915.—A. Ferrer.

Núm. 578

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Rocafort de Queralt

Terminado el reparto de consumos del actual año, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, al objeto de examen y reclamaciones.

Rocafort de Queralt 12 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Antonio Tomás.

Núm. 579

Don Bautista Fontanet Navarro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Gandesa.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto vecinal de consumos para el año 1915, realizado previa autorización para cubrir el déficit que resulta hasta completar el importe de los derechos del Tesoro y recargos legalmente autorizados, así como también el correspondiente al ramo de Alcoholes, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, de sol a sol, a contar desde el siguiente al en que se publique el presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, a fin de que los contribuyentes, a quienes se les notificará además la cuota señalada por medio de doble papeleta, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante la indicada Junta, ya sea por escrito o verbalmente en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar para resolverlas al día siguiente de finalizar el citado plazo de exposición, y hora de las diez, en la Sala Consistorial.

Gandesa 13 de Febrero de 1915.—Bautista Fontanet.

Núm. 580

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tivenys

Formado el repartimiento del impuesto de consumos de este Municipio para el corriente año de 1915, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, a fin de que los contribuyentes interesados puedan examinarlo durante dicho plazo y

producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Tivenys 13 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Juan Piñol.

Núm. 581

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilanova de Escornalbou

Por espacio de ocho días hábiles, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de consumos y de guardería rural y caminos vecinales para el año actual 1915, a los efectos de examen y reclamación.

Vilanova de Escornalbou 12 de Febrero de 1915.—El Alcalde, Antonio Vernet.

Núm. 582

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Salomó

Terminados los repartos de consumos y de guardería rural de este pueblo para el presente año 1915, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, a los efectos de examen y reclamación.

Salomó 12 de Febrero de 1915.—El Alcalde, José Lluís.

Núm. 583

Don Tomás Avellá Guardia, Alcalde constitucional de la ciudad de Valls.

Hago saber: Que en sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento en el día de ayer y con las formalidades prevenidas en el art. 68 de la vigente ley orgánica, se procedió al sorteo de los Vocales asociados de la Junta municipales para el actual año, dando el resultado siguiente:

Sección 1.ª—Juan Tomás Homs, José Giró Pujol, Juan Coll Valls, José Castellet Domènech y Leopoldo Ferraté Llopis.

Sección 2.ª—Pedro Magriñá Cortés y Juan Magrané Roig.

Sección 3.ª—Ramón Barbat Cardany, Magin Cloufent Orga y Antonio Garriga Clapés.

Sección 4.ª—Juan Plana Mateu, José Rabadá Espolet y Francisco Civit Codina.

Sección 5.ª—Francisco Batalla Batalla.

Sección 6.ª—Juan Vallverdú Domingo, Prudencio Rodón Rofarull y Luis Vives Jaumejoan.

Sección 7.ª—Jacinto Jové Miquel.

Sección 8.ª—José Roig Dols.

Valls 12 de Febrero de 1915.—Tomás Avellá.

Núm. 584

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de esta localidad durante el corriente año:

Sección 1.ª—José Lorán Escoda, Francisco Vilás Pellejá e Hdefonso Lorán Borrás.

Sección 2.ª—José Gil Perez, Juan Bautista Domenech Serres y Francisco Ferrán Jardí.

Sección 3.ª—José Pedret Solé, Ramón Font Lorán y José Pedret Altadill.

Mora la Nueva 10 de Febrero de 1915.—El Alcalde accidental, José Llop.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 585

EDICTO

Don Jaime Juliá Crivillé, Juez municipal de esta villa en funciones de primera instancia e instrucción por traslación del propietario.

En virtud del presente que se expide en méritos del expediente de exacción de costas causadas en el sumario seguido sobre lesiones contra José

Bargalló Pnigarnan, se anuncia por tercera vez y sin sujeción a tipo, la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa situada en la calle de la Cruz de la villa de Ginestar, señalada con el número cuarenta y seis, consta de planta baja, un piso y desván, y tiene de longitud once metros sesenta y cinco centímetros, y de latitud seis metros veinte centímetros; lindante a la derecha con viuda de Mariano Galindo, a izquierda con Manuel Agné y por la espalda con el mismo Manuel Agné. Valorada en dos mil pesetas..... 2.000.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez y seis de Marzo próximo, a las once, advirtiéndose: Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de dicha finca, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que con respecto a títulos deberán los licitadores conformarse con lo que resulta del certificado de cargas librado por el Sr. Registrador de la propiedad de Tortosa, sin que tengan derecho a exigir otros.

Dado en Falset a doce de Febrero de mil novecientos quince.—Jaime Juliá.—De S. O., Pedro Grau.

Núm. 586

Don José Ferrer y Bassa, Secretario del Juzgado y Tribunal municipal de la villa de Vendrell,

Certifico: Que en los autos que luego se dirán se dictó sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

SENTENCIA

En la villa de Vendrell a ocho de Febrero de mil novecientos quince. El Tribunal municipal, compuesto de los Sres. D. José Aleu Massanet, Juez municipal, y D. Juan Fabré Solé y D. Pablo Negre Vives, Adjuntos; habiendo visto este juicio verbal seguido por D. Emilio Folch Andreu, Procurador, en representación de D. Miguel Puig y Amat, del comercio, vecino de Barcelona, contra la herencia yacente o ignorados herederos de los consortes Felix Vidales Guarro y Rosa Lluís Rovira, vecinos que fueron de esta villa en rebeldía; y Resultando que, etc.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la herencia yacente o ignorados herederos de los consortes Felix Vidales Guarro y Rosa Lluís Rovira a que luego de ser firme la presente satisfagan a D. Miguel Puig y Amat la cantidad de trescientas cincuenta pesetas, importe de las pensiones de censo correspondientes a los años de mil novecientos ocho al mil novecientos once inclusive, a razón de ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos anuales, y a todas las costas del presente juicio.—Así por esta nuestra sentencia, que por rebeldía de la parte demandada se publicará en los estrados del Juzgado y en el Boletín oficial de la provincia, por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Aleu.—Juan Fabré.—Pablo Negre.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez Presidente en la audiencia pública del día de su fecha; doy fe.—Ferrer, Secretario.

Y para que sirva de notificación a los demandados, libro la presente, visada por el Sr. Juez, en Vendrell a diez de Febrero de mil novecientos quince.—José Ferrer, Secretario.—V.º B.º—El Juez municipal, José Aleu.